

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 200.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Visto el recurso dealzada interpuesto por varias Sociedades obreras de San Salvador del Valle, contra providencia del Gobernador civil de Vizcaya anulando el escrutinio de la elección de la Junta local de Reformas Sociales de dicha localidad, y proclamando para Vocales y suplentes a los que figuraron con mayor votación.

Resultando que, según certificación unida al expediente en 29 de Noviembre de 1908, se reunieron bajo la presidencia del Alcalde, en la sala capitular del Ayuntamiento, los representantes de las Sociedades de Barrenadores de Vizcaya, Obreros de Maniobras, Partido Socialista Obrero, Obreros Panaderos, Obreros Caballistas, Asociación Obrera León XIII y Unión de Obreros Capataces de Minas; que se procedió a examinar los certificados de las actas presentadas por dichos representantes, comprobando el número de votos emitido en cada Asociación con sus respectivos censos, hallándolos de conformidad y siendo admitidos; que el Sr. Villanueva formuló una protesta, fundada en la falta de personalidad de los representantes de las Asociaciones que no habían presentado Reglamento, y en las cuales habían votado menores de veint

tres años; que por su parte los señores López y del Amo, protestaron contra la intervención en este acto de las Asociaciones León XIII y Unión de Capataces, por tener en ellas ingerencia los patronos, y no llevar la segunda dos años de existencia:

Resultando que en 2 de Diciembre de 1908, recurrieron ante el Gobernador civil de Vizcaya don Adolfo Villanueva y D. Juan Insausti manifestando que el Partido Socialista carece de derecho para intervenir en la elección, y que muchos de los socios que aparecen votando en las Sociedades Barrenadoras de Vizcaya, Obreros de Maniobras, Partido Socialista, Obreros Panaderos y Obreros Caballistas, no tenían derecho a hacerlo, debiendo ser considerados varios de los sufragios referidos como votos supuestos:

Resultando que el Alcalde de San Salvador del Valle informó en 7 de Diciembre de 1908 que las elecciones se habían verificado con toda legalidad, y que el derecho de las Sociedades León XIII y Unión de Capataces a intervenir en la elección, no se encontraba aún bien determinado:

Resultando que, remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Reformas Sociales, el mencionado organismo lo emitió, en el sentido de que se confrontaran los Censos electorales presentados por los gremios y Asociaciones que fueron impugnados con el Censo de población, depurando así los hechos y eliminando los que careciesen de derecho al sufragio, y que se remitiese por la Alcaldía relación de los que figuren en los Censos presentados y no tengan derecho a emitir su voto:

Resultando que, efectuada la comprobación, el Gobernador civil de Vizcaya dictó providencia en el sentido de que, apareciendo solamente en el Censo de las agrupaciones y Sociedades obreras impug-

nadas 241 electores con derecho al sufragio por ser mayores de edad y reunir además la cualidad de vecinos, la cifra de los 611 votos debía reducirse a los 241 citados; y que ascendiendo la votación de las Asociaciones obreras León XIII y Unión de Obreros Capataces de Minas, que no había sido reclamada, a 509 votos, debía proclamarse a los Vocales efectivos y suplentes de la clase obrera que figurasen con mayor votación:

Resultando que contra esta providencia han recurrido ante el Ministerio de la Gobernación los representantes de las Sociedades de Barrenadores, Obreros de Maniobras, Agrupación Socialista obrera, Obreros Panaderos, Obreros Mineros y Obreros Caballistas, manifestando que no hay disposición legal que determine la edad que deberá tener el elector; y que habiéndose protestado en el acta de la elección de la intervención de las Sociedades León XIII y Unión de Capataces, no cabe proclamar a los elegidos por estas Sociedades, que son capataces y listeros de minas:

Considerando que es indudable que los votos de aquellos obreros que no reuniesen la cualidad de vecinos, definida en la ley Municipal (art. 12), como la de todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal, y que se encuentra inscrito con tal carácter en el padrón del pueblo, no se encuentran dentro de los requisitos señalados por la Real orden de 7 de Octubre de 1908, que exige ser español, obrero y vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe esta:

Considerando que no puede admitirse que la Junta provincial de Reformas Sociales y el Gobernador hayan hecho la confrontación de los censos de las Sociedades Barrenadores, Obreros de Maniobras, Partido Socialista, Obreros Panaderos

y Obreros Caballistas, y no la de las Asociaciones León XIII y Unión de Capataces de Minas, no examinándose tampoco la capacidad electoral de estas últimas, teniendo en cuenta que se afirma que no son genuinamente obreras, examen que debió hacerse con el estudio de los Reglamentos, tanto más, cuanto que no sólo se protestó de la intervención de estas Sociedades en el acto del escrutinio, sino que, además, dice el Alcalde en su informe que no se halla bien determinado el derecho que las asiste para tomar parte en la elección.

Vistas las disposiciones citadas, oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se revoque la providencia del Gobernador civil de Vizcaya, y que por esta Autoridad se confronten los censos de todas las entidades que intervinieron en la elección, examinándose sus Reglamentos, y con especialidad los de las Sociedades León XIII y Unión de Capataces de Minas, asistiendo a los interesados el derecho a interponer el oportuno recurso de alzada contra la nueva providencia que dicte la mencionada Autoridad gubernativa después de examinar los antecedentes referidos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1909.— Cierva. — Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

(De la *Gaceta* núm. 167.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El movimiento de viajeros por las líneas férreas llega a adquirir en esta época del año importancia extraordinaria, y ocasiona en algunas retrasos en la marcha de los trenes que hacen sufrir al público molestias y contrariedades.

des que la Administración debe procurar se atenúen cuando no sea posible suprimirlas totalmente. Este Ministerio ha dictado numerosas disposiciones, algunas parecen ya olvidadas que, de haberse tenido siempre presentes por todas las Compañías de Ferrocarriles, habrían, seguramente, evitado estos males, cuando menos disminuído su importancia.

Importa recordar á este propósito, en primer término, los artículos 47 y 150 de Reglamento de Policía de Ferrocarriles, reformado este último por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, y todas las Reales órdenes dictadas para la inteligencia y aplicación del antiguo Reglamento de 8 de Julio de 1859, que se consideran vigentes conforme al texto del art. 189 del de 8 de Septiembre de 1878, siendo de advertir que la infracción de cualquiera de estas disposiciones es tan penable con arreglo al art. 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles, como los retrasos mismos que á consecuencia de dichas infracciones se producen en los trenes, ya que, según una de las cláusulas del pliego de condiciones generales de la concesión de ferrocarriles, las Compañías están obligadas á cumplir cuantas disposiciones se dicten con carácter de regla general.

Conviene advertir, para que esa Dirección fije especialmente su atención sobre ello, que una de las causas principales de retraso en los trenes es el olvido de lo que se ordena en el art. 47 del ya citado Reglamento, que prohíbe enganchar en los trenes de viajeros mayor número de coches que aquél que les permita alcanzar sus velocidades reglamentarias en determinados puntos del trayecto, no obstante lo que, algunas Empresas, cuando la afluencia de viajeros á una estación de la línea es considerable, aumentan indebidamente los coches en vez de disponer la formación de trenes adicionales ó suplementarios para transportar á los que no tuvieren cabida con la composición normal y reglamentaria del tren.

Otra de las causas que ocasionan retrasos de importancia, es la costumbre implantada por muchas Empresas, de hacer que los trenes esperen en los puntos de empalme á sus combinados, todo el tiempo que éstos tardan en llegar, olvidando que existen plazos de espera calculados con arreglo á las bases que esa Dirección General estableció en su Circular de 6 de Diciembre de 1901, y que el Real decreto de 10 de Mayo del mismo año prescribe de un modo terminante, que transcurridos tales plazos, debe darse salida al tren derivado.

La infracción de este precepto es también penable con arreglo al art. 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles y á los principios expuestos anteriormente.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por esa Dirección General se ordene á los Ingenieros Jefes de las Divisiones recuerden á las Empresas de ferrocarriles, cuyos servicios inspeccionan, la necesidad de tener siempre presentes todas las disposiciones dictadas para prevenir ó aminorar los retrasos de los trenes de viajeros, estableciendo al par un servicio de inspección que permita conocer y corregir con rapidez todas las faltas que cometen las Empresas, preparando y tramitando con el mayor celo las indispensables correcciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 24 de Junio de 1909.—Sánchez Guerra.—Señor Director general de Obras públicas.

De la Gaceta núm. 179.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 6 del actual (Gaceta del 8), y después de cumplidas las disposiciones 1.^a y 2.^a de las mismas, se anuncian á continuación las plazas que han resultado vacantes de Secretarios intérpretes del Cuerpo de Sanidad exterior, que podrán solicitarlas todos los aspirantes de nueva entrada aprobados en los últimos exámenes de Idiomas, Administración sanitaria, Geografía comercial y Contabilidad, cuya relación aparece en la Gaceta de Madrid correspondiente al 7 del presente mes.

Para tomar parte en el concurso, los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el papel del sello correspondiente y dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente concurso, consignando el nombre de la plaza ó plazas que pretendan, y de no tener predilección determinada, aquélla que le corresponda con arreglo á su categoría y al orden de preferencia obtenido por el número de puntos con que han sido calificados en los referidos exámenes y aparece en la mencionada relación, adjudicándose las plazas en este orden de preferencia por mejor calificación, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria de 5 de Marzo último y su aclaración de 10 de Abril siguiente.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de la provincias al día siguiente de haberse recibido por los Gobernadores civiles el número de la Gaceta de Madrid en que se inserte.

Madrid 10 de Julio de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Relación de las plazas de Secretarios intérpretes que existen vacantes en las Estaciones sanitarias de los puertos, y que en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.^a de la Real orden de 6 del actual y convocatoria que precede, han de ser provistas con los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior condichocarácter, aprobados en los exámenes verificados desde el 15 de Junio último al 2 del presente mes, y cuyos individuos, por el orden de número de calificación obtenida en dichos exámenes, figuran en la relación publicada en la Gaceta del día 7 del mes corriente.

Una en Vigo, de Secretario intérprete, con 3.000 pesetas.

Idem Las Palmas, de idem id., con 3.000.

Idem Valencia, de idem id., con 2.500.

Idem Mahón, de idem id., con 2.500.

Idem Coruña, de idem id., con 2.000.

Idem Palma de Mallorca, de idem id., con 2.000.

Idem Sevilla (Bonanza), de idem id., con 2.000.

Idem id. (id.), de idem id., con 1.500.

Idem San Sebastian, de idem id., con 1.500.

Idem Pasajes, de idem id., con 1.500.

Idem Algeciras, de idem id., con 1.500.

Idem Alicante, de idem id., con 1.500.

Idem Almería, de idem id., con 1.500.

Idem Huelva, de idem id., con 1.500.

Idem Tarragona, de idem id., con 1.500.

Idem Villagarcía (Carril), de id. id., con 1.500.

Idem Melilla, de idem id., con 1.500.

Idem Torreveja, de idem de id., con 1.250.

Idem Arrecife de Lanzarote, id. id., con 1.250.

Idem Garrucha, de idem id., con 1.250.

Idem Santa Cruz de la Palma, de idem id., con 1.250.

Idem Ferrol, de idem id., con 1.250.

Idem Castro-Urdiales, de idem idem, con 1.250.

Idem Ribadesella, de idem id, con 1.250.

Idem San Esteban de Pravia, de idem id., con 1.250.

Idem Corcubión, de idem id., con 1.250.

Idem Mazarrón, de idem id., con 1.250.

Idem Ibiza, de idem id., con 1.250.

Idem Burriana, de idem id., con 1.250.

Idem Palamós, de idem id., con 1.250.

Idem Rosas, de idem id., con 1.250.

Idem Motril, de idem id., con 1.250.

Madrid, 10 de Julio de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava. (De la Gaceta núm. 193.)

Gobierno Civil

Circular.

Habiéndome comunicado el Excelentísimo Sr. Capitán General de Madrid, que por Real orden de fecha de ayer 13 se ordenó la movilización de la primera brigada de cazadores, he acordado, de conformidad con lo que me interesa dicha Autoridad militar de la primera Región, ordenar á los Alcaldes de esta provincia que con la mayor actividad faciliten y autoricen las listas de embarque, procurando la incorporación á sus Cuerpos por el camino más corto á los soldados en situación de licencia y reserva activa que sean llamados por los Jefes de los Batallones de Madrid, Barbastro, Figueras, Arapiles, Navas, Llerena y segundo Regimiento Mixto de Ingenieros, esperando del celo de las citadas Autoridades locales el más exacto cumplimiento de este servicio inmediatamente que por sus respectivos Jefes sean llamados los individuos de referencia.

Burgos 14 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Diputación provincial.

Extracto del acta de su sesión del día 13 de Mayo de 1909.

Abierta á las dieciseis y cuarenta minutos, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Andrade, Díez-Montero, Revilla, Berdugo, Fuente, Merino, Revenga, Hernáez, Sagredo, Castrillo, Yagüez, Dorao, Fernández Villarán, Ruiz-Capillas, Val, Gómez y Fernández Villa, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

—Que constara en acta como justificada falta de asistencia á la presente sesión de los Sres. Gutiérrez Ballesteros, Hortigüela y Fernández Asensio.

—Poner al orden del día de la sesión próxima una proposición pidiendo se ordene á la Dirección de Obras públicas provinciales la formación de anteproyecto de carretera que, partiendo de la capital, termine en Poza de la Sal; y otra sobre que se aumente el sueldo al escribiente del Consejo provincial de Industria y Comercio.

—Que pase á informe de la Comisión de Gobernación una instancia del Presidente de la Asociación de Beneficencia y Cultura pidiendo subvención.

En este momento de la sesión entra en el salón el Sr. Cecilia.

—Que informe la Comisión de Gobernación respecto de las instancias de D. Victorino López y D. Felix Barriuso que solicitan se les nombre para ocupar la vacante de Profesor de música del Hospicio provincial.

—Informar que procede aprobar el proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Roa.

—Suprimir el municipio de Junta de Puente de y agregar su término al de Merindad de Valdeporres.

—Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino á la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca de que es contratista D. Mariano Sagredo Diez.

—Aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio, importante 90.500 pesetas.

—Aprobar las resoluciones adoptadas por la Comisión provincial en varios expedientes dictaminados por las Comisiones de Fomento y Gobernación.

—Aplazar la celebración de las restantes sesiones de la presente reunión hasta el día 17 de Junio próximo.

Con lo que se levantó la presente, siendo la hora de diecisiete y diez minutos.

Burgos 13 de Mayo de 1909.—El Presidente, Francisco Rámila.—Los Diputados Secretarios, Aurelio Gómez.—Francisco Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Menéndez, de 21 años, hijo de Francisco y Rita, de estatura regular, nariz recta, ojos ablandados, pelo y cejas castaño claro, color sano, labios finos, natural de Linares, soltero, dependiente, vecino de Pola de Siero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto, bajo apercibimiento que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y segura conducción á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos á 25 de Junio de 1909.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente para la exacción de las costas causadas en la causa por homicidio contra Alejandro Ramiro Llorente, se ha mandado sacar á segunda pública subasta los siguientes bienes de su propiedad:

Un pollino de diez años, tasado en 85 pesetas.

La mitad de la casa, núm. 5, de la calle de Tamarón, en 700.

La mitad de otra casa, núm. 55, en la calle Real ó Gracia, en 175.

Un bocino cerrado en bodega de Lucas Bernal, en 40.

Un sitio en la de la tía Paca, en 15.

Otro en la de Lucas Bernal, en 17. Medio en la de id., en 10.

Medio sitio, 8 de aforo, en la de id., en 7'50.

Cuatro carros de lagar en el de las Animas, en 35'50.

Ocho carros de lagar, en bodega de Lucas Bernal, en 120.

Medio corral en la calle Real, número 55, en 75.

La quinta parte del corral de la Tinada, en 2'50.

Una viña de 600 cepas en los Hoyos, en 60.

Otra de 100, en id., en 12'50.

Otra de 100, en Barracón, en 12'50.

Otra de 260, en Valdosilla, en 30'50.

Otra de 220, en los Hoyos, en 27'50.

Otra de 200, en Vallela Sobera, en 25.

Otra de 200, en Valdesitalina, en 25.

Otra de 500, en Caballo de los Majuelos, en 62'50.

Otra de 120, en Juan Salida, en 15.

Otra de 160, en Carravadocondes, en 20.

Otra de 250, en id., en 30'25.

Otra de 90, en el Jardín, en 10.

Otra de 120, en los Hoyos, en 15.

Otra de 170, en Romadile, en 12'75.

Otra de 160, en Subida los Cascajos, en 20'25.

Otra de 220, en Valondo, en 25'50.

Otra de 200, en id., en 25.

Otra de 400, en Dehesa Abajo, en 50.

Otra de 215, en id., en 25.

Otra de 120, en id., en 15.

Otra de 250, en la Solana, en 30.

Otra de 200, en id., en 25.

Otra de 170, en Calera, en 15.

Otra de 230, en id., en 30.

Otra de 240, en Dehesa Abajo, en 25.

Otra de 140, en Calera de Cebedón, en 15.

Otra de 110, en Valdeamor, en 10.

Otra de 670, en Mosquera, en 75.

Otra de 240, en Regadio, en 35.

Otra de 220, en id., en 30.

Otra de 200, en Navarro, en 25.

Una tierra de seis celemines, en Tarancón, en 35.

Otra de media fanega, en id., en 35.

Otra de cuatro celemines, en id., en 25.

Otra de una fanega, en Pradera de los Cobos, en 50.

Otra de una, en Peñalende, en 75.

Otra de una, en Valdeorcón, en 10.

Otra de dos obradas, en id., en 35.

Otra de tres cuartas, en los Alqueriles, en 50.

Otra de seis celemines, en la Cruz de Santa María, en 40.

Otra de id., en Entrambasaguas, en 50.

Otra de media fanega, en el Regadillo, en 50.

Otra de tres cuartas, en la Fuente de Pedro Miguel, en 50.

Otra de una fanega, en Valdecasilla, en 50.

Otra de media, en Pozoblanco, en 15.

Otra de tres cuartas, en id., en 25.

Otra de cinco, en id., en 30.

Otra de una fanega, en la Cerquilla, en 25.

Otra de media, en Valdelaserna, en 15.

Otra de fanega y media, en Valde San Pedro, perdida, en 15.

Otra de cinco cuartas, en Malaque, en 25.

Otra de cinco celemines, en id., en 10.

Otra de una fanega, en id., en 25.

Otra de tres cuartas, en id., en 15.

Otra de id., en Valde, en 25.

Otra de una fanega, en id., en 30.

La quinta parte de un erial, de cinco cuartas, en Valde San Pedro, en 5.

Una tierra de una fanega, en la Subida de las Moratillas, en 20.

Otra de dos, perdida, en el Llano de los Colmenares, en 20.

Otra de una, en testero de Carramaduruero, en 25.

Otra de media, en Cruzado Carramaduruero, en 25.

Otra de id., en id., en 15.

Otra de tres cuartas, en id., en 20.

Otra de media fanega, en Valdemartin, en 10.

Otra de tres cuartas, en los Hoyos, en 15.

Otra de una obrada, perdida la mitad por el agua, en los Hoyos, en 20.

Otra de diez celemines, en Adoberas, en 30.

Un erial, de media fanega, en Calero Cebedón, en 10.

La sexta parte del corral caído y sexta parte de dos obradas, en tío Domingo, en 10.

Una tierra de cuatro celemines, en Dehesa Abajo, en 15.

Otra de media fanega, en Majada, en 15.

Otra de una fanega, en id., en 20.

Otra de tres cuartas, en id., en 20.

Una era de dos celemines, en 40.

La sexta parte de la mitad de un terreno que ocupaba la huerta de la tía Paca, en 40.

Un erial en la Cerquilla, de tres cuartas, titulado Uraño del Calvo, en 15.

Dichas fincas radican en jurisdicción de Santa Cruz de la Salceda; salen á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 por que aparecen tasadas; para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en el local destinado al efecto ó en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen á subasta; no existen títulos de propiedad y aquella se celebrará simultáneamente el 23 del actual, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Santa Cruz de la Salceda.

Dado en Aranda de Duero á 2 de Julio de 1909.—José Temes Nieto.

Castrogeriz.

D. Mercurio Antonio del Olmo Muñóz, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia,

Hago saber: que el día 31 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado municipal de Citores del Páramo, donde radican los bienes embargados, la venta en pública subasta de los bienes pertenecientes al procesado Castor Delgado Saldaña, vecino de dicho pueblo, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por robo, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra en término de Citores del Páramo, al pago de San Martín, de 24 áreas, tasada en 15 pesetas.

Otra en el mismo término al pago de Páramo, de 24, en 7.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente con las siguientes advertencias:

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; los títulos de propiedad se hallan sin suplir y serán de cuenta del rematante su habilitación y lo propio los gastos de escritura.

Dado en Castrogeriz á 5 de Julio de 1909.—Mercurio Antonio del Olmo.—Por su mandado, Lic. Jesús María Gil.

Condado de Treviño.

El Sr. D. Angel Moraza Salazar, Juez municipal de este Condado, en providencia de esta fecha, se ha servido señalar á las once de la mañana del día 31 del mes actual, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial de esta villa, para que tenga lugar el juicio de faltas ordenado por la Su-

perioridad contra Serafín González González, soltero, de 35 años de edad, hijo de Bernardo y de Tomasa, natural de Montorio, de esta provincia, por hurto de trigo á doña Filomena Morquecho, vecina de Cucho, de este Condado.

Y en virtud de ignorado parade-ro del expresado Serafín, se le cita y llama para que á las once de la mañana del día 31 del actual comparezca al juicio de faltas en este Juzgado á contestar á los cargos que se le hacen, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Condado de Treviño á 6 de Julio de 1909.—El Juez municipal, Angel Moraza.—Ante mí, El Secretario, Victor López.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los electores que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones.

Adrada de Haza.

Extremeño Llorente Isidro, Miguel Roa Pascual y Rodriguez Cantera Teógenes.

Anquix.

Ballesteros Cuesta Valentin, Benito Bueno Julian, Berdugo Gallego Constantino, Calvo Rubio Maximiliano, Diez Domingo Fidel, Diez Esteban Moisés, Encinas Montes Raimundo, García Rubio Miguel, Gil González Pio, Gutiérrez Romillo Victor, Labrador Llorente Esteban, Labrador Tijero Andrés, Mambrilla Lasso Victor, Picado Tijero Alejo, Rubio García Eugenio, Sancha Ordoñez Rufino y Sanz Ricardo Simeón.

Berlangas.

Arranz Arranz Ramón, Arranz Martin Nicomedes, Bartolomé Camarero Bernabé, Benedicte Benedicte Marcelo, Benedicte Camarero Juan, Cabornero Mozo Juan, Cabornero Pérez Felipe, Cabornero Pérez Timoteo, Cabornero Mozo Sotero, Calvo Martin Mateo, Camarero Galindo Atanasio, Camarero Perosanz Blas, Carrascal Sancho Francisco, Carrascal Camarero Segundo, Castrillo Santa Olalla Nicolás, Dominguez Sancho Manuel, García Saiz Gregorio, García Pascual Nicolás, García Perosanz Nicolás, Gutiérrez Ortega Fermín, Hornillos Sualdea Domingo, Martinez Guillén Lorenzo, Meneses García Ramón, Meneses Gallego Teófilo, Pascual García Domingo, Perosanz Hornillos Abraham, Perosanz Hornillos Rufino, Pinto Rioja Modesto, Rubio Martin Facundo, Sacristán Casado Florentino, San Juan Santo Domingo Bruno, San Juan Santo Domingo Francisco, Santos González Mariano y Sualdea Ayuso Julián.

Fuentecén.

Arranz Tegedor Florentino, Arroyo Laso Valeriano, Arroyo Ausin Celedonio, Camarero Domingo Ci-

riaco, Catalina Pintado Vicente, Catalina Guijarro Mariano, Cazorro Plaza Prudencio, Cazorro Andrés Juan, Cazorro Higuero Francisco, Cazorro Torre Mariano, Cazorro Roa Rufino, Del Castillo Sanz Esteban, De la Fuente Cuesta Santiago, De la Horra Dominguez Ponciano, Del Val Hernando Agustín, Domingo Castrillo Buenaventura, Domingo Roa Lino, Dominguez Nunez Anastasio, Dominguez de Frutos Matías, Esteban García Severo, García Reyes Jacinto, Gómez Plaza Rufino, Gómez Abad Carlos, Gómez Abad Valentin, González Fuente José, González Casado Jacinto, González Puente Esteban, Hernando Salvador Juan, Muñoz González Melchor, Navazo Marco Vicente, Pedrero García Tomás, Roa Camarero Ponciano, Roa Dominguez Julián, Roa Pérez Juan y Rodriguez Sualdea Jacinto.

La Horra.

Del Val Jorge José.

Hoyales.

Aguayo Ruiz Ricardo, Benavente Tejedor Feliciano, Casado Camarero Isidro, Casado San Martín Elias, Castilla Pecharronde Mateo, Cuevas Izquierdo Crispín, Chicote Larrica Simón, Diez Miguel Eleuterio, Domingo Sanmartín Pedro, Domingo Sanmartín Eugenio, Lerma Esteban Nicolás, Lerma Granado Victoriano, Martínez Callejo Vicente y Pecharrómán Torre Pedro.

Mambrilla de Castrejón.

Callejo Oña Policarpo, Callejo Oña Eleuterio, Cano Miguel Florencio, De la Horra del Rio Marcelino, De la Horra Oña Pedro, Del Val Fuente Juan, Diez González Indalecio, Fuente Bombin Lesmes, Fuente Ramos Juan, García Casin Pedro, García Gutiérrez Patricio, Llorente Torres Secundino, Micieces San Martín Andrés, Miguel Horra Marcelo, Ramos Horra Francisco, San Martín Escudero Julián y San Martín Oña Luciano.

Pedrosa de Duero.

Andrés Pascual Lucinio, Bombin Cristobal Felix, Cristóbal Rodero Fermín, Diez Ballesteros Tiburcio, Hornillos Bombin Manuel, Medina Velasco Sotero, Repiso Ruiz Julián, Repiso Ruiz Eleuterio, Rodero Ruiz Felix, Rodero Ruiz Benito, Ruiz Calle Crisanto, Ruiz González José, Simón Cabrito Clemente y Simón González Quirico.

San Martín de Rubiales.

Andrés Domingo Longinos, Andrés Domingo Norberto, Arenales Esteban Juan, Arranz García Valentin, Atienza Arranz Andrés, Bombin Pérez Gabriel, Calvo Benavente Basilio, De la Cal Repiso Pedro, Del Rio de la Horra Cecilio, Diez Miguel Eleuterio, Domingo Domingo Angel, Domingo Esteban Severiano, Domingo Palomino Victoriano, Domingo Requejo Victoriano, Esteban Horra Juan, Esteban Ho-

rra Pedro, Esteban Horra Pablo, Esteban Ortega Salustiano, Esteban Palomino Casimiro, Esteban Plaza Braulio, Gil Cob Marcos, Guijarro Palomino Pablo, Gutiérrez Lama Mariano, Lobete Esteban Santiago, Plaza Horra Mariano, Peña Villa Cayetano, Plaza Esteban Mariano, Requejo Casin Pablo, Toribio Encinas Juan, Usaola Antón Pedro y Villota Olmos Venancio.

La Sequera.

Cabañas Alvarez Lorenzo, de Hoz Arranz Silvestre, De Hoz Iglesia Gregorio, De Hoz Rincón Secundino, García Rincón Ildefonso y García Rincón Lorenzo.

Valcavado de Roa.

Vicente Callejo Sixto, Niceto de la Cámara Arranz, Luis Esteban González y Lucio Pérez Campo.

Villatuelda.

Abejón Alonso Ciriaco, Adelino Val Nicolás, Cabañas Val Calixto, Cabañas González Baltasar, De las Heras Cabañas Elias, De las Heras García León, García Cabañas Juan, González Mamolar Francisco, González Iglesias Rufino, Gonzalo Antón Domingo, Hernando González Julián, Izquierdo Val Domingo, Juez del Burgo Gregorio, Melgar Catalina Eugenio, Monje Tamayo Venancio, Muñoz González Gabriel, Pérez Arribas Juan, Pérez Arribas Roberto, Ramos Esgueva Tirso, Ramos Casado Martín, Romano Abad Telesforo, Sacristán Pérez Blás, Tamayo Gil Francisco y Tamayo González Ponciano.

Villaescusa de Roa.

Almazán Cabezón Tomás, Alonso Juanes Felipe, Andrés Paniego Venancio, Antón López Francisco, Antón López Gregorio, Arribas Llorente Florentino, Bombin Velez Juan, Diez Encinas Santiago, Encinas Portillo Máximo, González Bombin Galdino, González Miguel Perfecto, González Yagüe Vicente, Gutiérrez Ortega Gil, López de la Sala Doroteo, López López Ildefonso, Medina Gil Martín, Pascual Sanz Remigio, Serrano Soriano Alfredo, Simón González Rufino y Velado Encinas Feliciano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Terminado el aprovechamiento de desbroce de leñas en todo el monte Olmedo de esta villa y hecho entrega del mismo á la Jefatura de Montes de esta provincia y con arreglo á lo que determinan las Ordenanzas de Montes vigentes, por acuerdo de esta Corporación ha declarado el mismo tallar y por el tiempo que aquellas prescriben, por lo cual queda prohibido toda clase de aprovechamientos, así como la entrada en aquel al pastoreo de toda clase de ganados; los contraventores serán corregidos con arreglo á lo preceptuado en las Ordenanzas

antes indicadas. Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del vecindario, pueblos limítrofes y demás, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Quintana del Pidio 7 de Julio de 1909.—El Alcalde, Ulpiano Sáncha.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Celebrado el sorteo en sesión pública ante el Ayuntamiento de esta ciudad el día 30 de Junio último para la amortización de veinte obligaciones municipales del empréstito contratado por dicho Ayuntamiento con fecha 25 de Abril de 1897, ha correspondido la amortización á los números siguientes: 7, 36, 39, 48, 56, 58, 72, 84, 91, 108, 122, 129, 136, 151, 154, 175, 184, 187, 190 y 191.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Medina de Pomar 9 de Julio de 1909. — El Alcalde, Francisco Angulo.

Alcaldía de Cebrecos.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de edad y saber leer y escribir, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Cebrecos 10 de Julio de 1909.—El Alcalde, Narciso Barbero.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

Interesante

En el comercio de D. Eustasio de Lafuente, grabador y óptico, puede adquirirse por módico precio un aparato sencillo y económico de nuevo sistema y adaptable á la medida, que cura las hernias ó evita las molestias que ellas ocasionan. No se cobra el importe hasta después de probado el aparato y que el interesado, ó un médico de su confianza, den su conformidad.

Nota.—Visto los excelentes resultados obtenidos, se ha pedido y conseguido *privilegio de invención*, patente número 44.639.